20224012838021

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20224012838021**
Fecha: 02/07/2022 03:27:25 PM

Bogotá, D.C.

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 N12-15 PISO 12
j04ccccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle del Cauca.

ASUNTO: Respuesta Oficio No. 0068 proveniente del 5 de abril de 2021

Cordial saludo,

Sea lo primero señalar que el Fondo para la Reparación de las Víctimas, en adelante FRV, se creó en virtud del artículo 54 de la Ley 975 de 2005 modificada y adicionada por la Ley 1592 de 2012, como una cuenta especial, sin personería Jurídica que está integrado por todos los bienes y recursos que a cualquier título entreguen las personas o grupos armados organizados ilegales, recursos provenientes del presupuesto nacional, donaciones en dinero o en especie, nacionales o extranjeras y por las nuevas fuentes de financiación de que trata el artículo 177 de la Ley 1448 de 2011 " Ley de Víctimas y Restitución de Tierras".

El Fondo para la Reparación de las Víctimas cuya administración está a cargo de la Unidad para las Víctimas, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, está facultado para administrar los bienes anteriormente descritos y monetizarlos para lograr la reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia, ejecutando sus recursos conforme a las reglas del derecho privado a la luz del parágrafo 4º, articulo 177 de la Ley 1448 de 2011.

De esta manera, conforme a las Ley 975 de 2005 y Ley 1448 de 2011 modificada por la Ley 2078 de 2021, el Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV – a través de su equipo de administración de bienes recibe, administra y monetiza, los bienes muebles e inmuebles entregados por los postulados con el fin de que se puedan destinar estos recursos al pago de sentencias judiciales en el marco de los procesos de Justicia y Paz en desarrollo de su función misional. Así las cosas, el Fondo para la Reparación de las Víctimas implementa adecuadamente las acciones necesarias para lograr la debida administración de los bienes a su cargo, gestionando sistemas especiales de administración previamente establecidos (arriendo, comodato y comodato precario), o sistemas de control (servicio de consejería o de vigilancia).

Así las cosas, se radica ante el Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV, el (la) Oficio No. 0068 proveniente del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, de fecha 5 de abril de 2021, dentro del cual se comunica se ha admitido en ese despacho la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA siendo demandante JUAN MAURICIO DIAZ ROSALEZ Y DIANA LORENA DIAZ ROSALEZ CONTRA DIOSELINA GUERRA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Lo anterior, para que de ser el caso comparezcamos al proceso, en los términos de lo previsto en el numeral 6° del inciso 2° del artículo 375 el cual su parte pertinente dispone:

*"(...) **Artículo 375. Declaración de pertenencia***

6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente.

En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (...)"

Conforme al contenido de la anterior normativa, el Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV, procede a verificar la información que reposa en nuestras bases de datos internas, dentro de las cuales se consolida la información de los bienes rurales y urbanos que han sido entregados por orden judicial para nuestra correspondiente administración y que han sido recibidos por medio de diligencia de secuestro llevada a cabo por parte de la Fiscalía General de la Nación, para lo cual le informamos que a la fecha el predio identificado con FMI 370-440043, **no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV,** razón por la cual no estamos interesados ni obligados jurídicamente a comparecer dentro del proceso.

Para efectos de notificaciones el Fondo para la Reparación de las Víctimas las recibe en la Carrera 85 D No. 46 A – 65 Piso 3 Complejo Logístico San Cayetano Bogotá D.C. y/o al correo: miguel.avendano@unidadvictimas.gov.co y luis.segura@unidadvictimas.gov.co

Cordialmente,

MIGUEL AVENDAÑO HERNÁNDEZ
Coordinador
Fondo para la Reparación de las Víctimas
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

*Proyectó **CRISTIAN ANDRES CORAL DUQUE** - Abogado Equipo de Administración de bienes FRV*
Revisó: LUIS EDUARDO SEGURA – Líder Equipo Administración de Bienes FRV
Revisó: NÉSTOR F. MURILLO – Líder Equipo Jurídico FRV
Lex: 6199818

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que la curadora designada no ha manifestado su aceptación al cargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 07 de febrero de 2022.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria

RAD. 76001-31-03-004-2017-00263-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Relevar del cargo de curadora ad-litem de los demandados DIOSELINA GUERRA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS a la Dra. MARYURY BEDOYA CASTRO y en su reemplazo designase a l(a) Dr(a) **ADRIANA MARGARITA BAUTISTA CONDE** abogadosbautistaconde@gmail.com , a quien se le comunicará su designación vía correo electrónico, para que una vez acepte el cargo se le notifique el auto admisorio de la demanda, líbrese la correspondiente comunicación.

Se le advierte al (la) referido(a) auxiliar que en caso de no poder aceptar el nombramiento deberá acreditar la razón, so pena de hacerse acreedor(a) a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias al Consejo Superior de la Judicatura. Numeral 7 artículo 48 C.G.P. Líbrese la comunicación correspondiente.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta dada a nuestro oficio No. 068 de abril 5 de 2021, por la Unidad para la Atención y Reparación Atención Integral a las Víctimas.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 045 DE HOY Mar- 28 2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria